

El nuevo documento incluye las medidas específicas ordenadas por el Gobierno del pasado 9 de mayo para la celebración de cultos y oficios fúnebres. También se actualiza el documento de “Preguntas frecuentes”.



(Redacción, 12/05/2020) La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) acaba de ultimar **una actualización de sus recomendaciones para las iglesias evangélicas** que estén considerando reabrir sus lugares de culto durante el período de FASE 1, en los **dominicales presenciales cultos** que vayan a celebrarse a partir del próximo 17 de mayo.

Escrito por BOE, FEREDE / Redacción: Actualidad Evangélica
Martes, 12 de Mayo de 2020 12:46

Se trata del mismo [documento de recomendaciones](#) para la Reapertura Progresiva de Lugares de Cultos en Iglesias Evangélicas, de fecha 3 de mayo ([publicado y enviado a las iglesias evangélicas el 4 de mayo](#)), modificado y ampliado con las nuevas medidas ordenadas por el Gobierno en la orden SND/399/2020 de 9 de mayo, **específicas para la celebración de cultos** durante la FASE 1 del *Plan de Transición hacia la nueva normalidad*

.

[FEREDE](#) también ha actualizado, consecuentemente con las nuevas medidas, el **documento de Preguntas frecuentes**, con instrucciones y aclaraciones más específicas para la aplicación de las recomendaciones, que se envía a los pastores e iglesias por email.

NUEVA ORDEN GUBERNAMENTAL PARA LA FASE 1

La Orden SND/399/2020 de 9 de mayo, añade instrucciones sobre aspectos relativos a la asistencia a lugares de culto ubicados en las áreas territoriales que se encuentran en la Fase 1 del Plan de Transición del Gobierno, y señala que está permitida la celebración de cultos con el límite de un tercio del aforo.



REAPERTURA PROGRESIVA DE LUGARES DE CULTOS EN IGLESIAS EVANGÉLICAS

Medidas de acompañamiento al desconfinamiento social en la FASE 1 prevista por el Gobierno
Edición 11 de mayo de 2020

INDICE

- 1.- Debemos acompañar la reapertura a la evolución favorable de la situación sanitaria.
- 2.- La normativa jurídica actual sobre el estado de alarma permite nuestras reuniones siempre que, en ellas, se cumplan determinadas medidas de control y protección
- 3.- Propuestas concretas y protocolo de actuación para la apertura de nuestros lugares de culto en esta primera fase.
 - 3.1. La apertura es opcional
 - 3.2. Recomendaciones previas o generales
 - 3.3. Medidas para la realización de los cultos en esta fase

La Comisión Permanente de FEREDE, considerando las normas que se van publicando sobre la COVID-19, tras consultar a las autoridades responsables, presenta a las iglesias evangélicas el presente documento de explicaciones y recomendaciones para el progresivo reinicio de cultos en los locales de las iglesias evangélicas. El texto original de 29 de abril ha sido actualizado en fecha 11 de mayo figurando en rojo las modificaciones introducidas.

1.- Debemos acompañar la reapertura a la evolución favorable de la situación sanitaria.

- A. La prioridad en esta fase es mantener la seguridad, prevenir nuevos contagios y ayudar en esa desescalada, evitando un nuevo repunte de la pandemia.
- B. Por tanto, procuraremos acompañar nuestras actividades a la situación sanitaria y las recomendaciones de higiene, distanciamiento social y seguridad.
- C. Debemos tener en cuenta que, en función de la afectación en diversas poblaciones, la desescalada será asimétrica y, en algunas autonomías o zonas territoriales, se pueden autorizar medidas más abiertas y otras mantendrán las restricciones.

2.- La normativa jurídica actual sobre el estado de alarma permite nuestras reuniones siempre que, en ellas, se cumplan determinadas medidas de control y protección.

- A. Es importante recordar que, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declarada el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, prevé en su artículo 11 algunas medidas en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas. No obstante, este artículo (en vigor en el momento actual), no prohíbe la asistencia a los lugares de culto ni las ceremonias civiles y religiosas, pero sí condiciona dicha asistencia a la adopción de determinadas "medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro".
- B. Algunos foros han cuestionado que este artículo permitiera la asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias religiosas. Desde el servicio jurídico de FEREDE tenemos claro, desde el principio, que el Real Decreto no prohibía tal asistencia.

